

2. Los países candidatos a la adhesión no pueden prevalerse de los protocolos anexos al Tratado de Amsterdam sobre la posición de Dinamarca e Irlanda y sobre la posición del Reino Unido. Además, el protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión estipula que dicho acervo y las otras medidas adoptadas por las instituciones en el ámbito de aplicación de éste se consideran como un acervo que debe ser aceptado íntegramente por todos los Estados candidatos a la adhesión.

3. En la propuesta de la Comisión, las posibilidades de excepciones o derogaciones dejadas a los Estados miembros para algunas categorías de personas corresponden a prácticas previstas por el Derecho internacional o los usos internacionales.

4. Los artículos 62, 64 y 67 (antiguos artículos 73 J, 73 L y 73 O) del Tratado CE determinan el procedimiento por el cual un tercer país pasa de la lista de países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado a la lista de países exentos.

(¹) COM(2000) 27 final.

(2001/C 72E/214)

PREGUNTA ESCRITA P-2005/00
de Adriana Poli Bortone (UEN) a la Comisión

(16 de junio de 2000)

Asunto: Ley 196 de 1997 (Paquete Treu)

En el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (¹), se publicó la Decisión de la Comisión, de 11 de mayo de 1999 (2000/128/CE), relativa al régimen de ayudas concedidas por Italia en favor del empleo a través de contratos de formación y trabajo, ya respecto de los contratos celebrados por un tiempo determinado y a partir de noviembre de 1995, ya respecto de la transformación de los contratos mismos de contratos por tiempo determinado a contratos por tiempo indeterminado en virtud del artículo 15 de la Ley 196 de 24 de junio de 1997 (Paquete TREU). Considerando lo siguiente: Que el Sur de Italia es uno de los territorios europeos que tienen la tasa de paro más alta; que son muchísimas las empresas del Sur de Italia que han celebrado contratos de formación y trabajo a partir de noviembre de 1995 en virtud de una ley italiana, la Ley 863/84, que establecía requisitos de acceso y modalidades de aplicación en contradicción con lo establecido por la Comisión Europea; que dichas empresas se verían castigadas sólo por haber respetado las leyes del Estado italiano; que la recuperación de las ayudas concedidas a dichas empresas, en los últimos quince años, las llevaría, sin duda, a la ruina, con la consiguiente pérdida de miles de puestos de trabajo.

¿Qué decisiones piensa tomar la Comisión para impedir un posible daño continuado a las empresas del Sur de Italia?

(¹) DO L 42 de 15.2.2000.

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(18 de julio de 2000)

Mediante su Decisión del 11 de mayo de 1999 (2000/128/CE), relativa al régimen de ayudas concedidas por Italia en favor del empleo (¹), la Comisión constató que las ayudas a la contratación mediante contratos de formación y de trabajo son compatibles con el mercado siempre que se refieran a la creación de nuevos puestos de trabajo en la empresa beneficiaria en favor de trabajadores que aún no tenga empleo o hubieran perdido su empleo anterior, y a la contratación de trabajadores que encuentren dificultades particulares para insertarse o reintegrarse en el mercado laboral. Con respecto a las ayudas para la transformación de los contratos de formación y trabajo en contratos de duración indeterminada, la Comisión constató que son compatibles con el mercado común siempre que respeten la obligación de producir un aumento neto de puestos de trabajo estables con relación a los puestos existentes en la empresa.

Todas las ayudas para la contratación por medio de contratos de formación y trabajo y para la transformación de contratos en otros de duración indeterminada que no cumplen las condiciones previamente mencionadas fueron consideradas incompatibles con el mercado común y deben por lo tanto ser recuperadas para restablecer la situación de competencia existente anteriormente a la concesión ilegal de ayudas que afectan al comercio comunitario y falsean la competencia.

En su decisión sobre este régimen de ayudas la Comisión tuvo en consideración los problemas específicos de la situación económica y del empleo existente en el Mezzogiorno italiano.

Por lo que se refiere a las ayudas consideradas incompatibles con el mercado común, el Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, relativo a aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽¹⁾, estipula que, en caso de una decisión negativa con respecto a una ayuda ilegal la Comisión exigirá al Estado miembro afectado que adopte todas las medidas necesarias para recuperar la ayuda, reclamándosela a sus beneficiarios.

⁽¹⁾ DO L 42 de 15.2.2000.

⁽²⁾ DO L 83 de 27.3.1999.

(2001/C 72 E/215)

PREGUNTA ESCRITA E-2010/00
de Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE) a la Comisión

(21 de junio de 2000)

Asunto: Cambio de monedas antiguas por €

Hasta el 1 de enero de 2002, las antiguas divisas de la zona del euro se cambiarán directamente por €. Según informaciones de los bancos centrales de los Estados Federados, en Alemania no se ha elaborado hasta la fecha ninguna disposición relativa al cambio de monedas de divisas distintas a la divisa nacional. Cabe pensar que en las manos o bolsillos de los europeos haya monedas de otros Estados de la zona euro por un valor que ascienda a miles de millones.

1. ¿Qué opinión merece a la Comisión Europea lo que debe ocurrir con estas monedas?
2. ¿Considera que los distintos bancos nacionales deben comprometerse a aceptar no sólo los billetes de otras divisas integradas en el euro sino también las monedas de estas divisas en el contexto del cambio a los nuevos billetes y monedas de €?
3. ¿Qué iniciativas concretas piensa adoptar la Comisión Europea al respecto?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(24 de julio de 2000)

Vale la pena recordar que hasta ahora no es posible, en general y en ningún Estado miembro de la zona del euro, cambiar monedas de otro Estado miembro. La cuestión se reduce por lo tanto a saber si debe crearse un nuevo servicio con motivo de la introducción de las monedas de euro, su precio, sus modalidades y quién debe asumir los costes. Teniendo en cuenta los problemas logísticos de manejar monedas de distintos valores, la conversión de las existencias que existen en la Comunidad requeriría probablemente recursos sustanciales, independientemente de que el servicio fuera proporcionado por el sector privado o público, incluidos los bancos centrales. Sin embargo, la Comisión es consciente del problema y está buscando una solución que sea económicamente sensata y satisfactoria para los ciudadanos.

(2001/C 72 E/216)

PREGUNTA ESCRITA E-2016/00
de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(21 de junio de 2000)

Asunto: Industria europea de la construcción naval

En su respuesta a mi pregunta parlamentaria E-2795/99 ⁽¹⁾, el Comisario Monti afirmaba que el Reglamento 1540/98 ⁽²⁾ del Consejo por el que se establecen nuevas normas para la ayuda a la construcción naval suprime las ayudas al funcionamiento a finales del año 2000, pero «contempla también